

483

*ORDEN de 18 de octubre de 1993 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Qwerty Sistemas, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Qwerty Sistemas, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A3507693, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987).

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 182 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Las Palmas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención por las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumentos de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en Derecho, de bienes provenientes de la empresa de que proceden la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados a los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente, gozará de libertad de mortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Las Palmas, 18 de octubre de 1993.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), la Delegada especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Las Palmas, Marina Ugarte Gecino.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

484

*RESOLUCION de 27 de diciembre de 1993, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se delegan determinadas competencias en materia de vivienda.*

El artículo 22 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, atribuyó a la Dirección General para la Vivienda y la Arquitectura las competencias relativas a la gestión y disposición del patrimonio del extinguido Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda y de la Comisión Liquidadora de Regiones Devastadas, así como de las viviendas que sean construidas por el Estado en cumplimiento de los programas anuales de promoción pública. Todo ello de acuerdo con sus normas específicas de aplicación.

Por otra parte, al extinguirse los organismos Instituto Nacional de la Vivienda, Obra Sindical del Hogar, Administración del Patrimonio Social Urbano y Dirección General de Regiones Devastadas, sus competencias se atribuyeron a la Dirección General para la Vivienda y la Arquitectura.

Como quiera que el ejercicio de competencias por el titular de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura de todos los actos, contratos y escrituras públicas relativos a la gestión y disposición de los citados patrimonios inmobiliarios supondría, en muchos casos, retrasos en la tramitación de los expedientes que podría incidir negativamente en la gestión, se hace preciso adoptar las medidas necesarias para conseguir el procedimiento más ágil posible.

En su virtud, el amparo de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General ha resuelto:

1. Delegar en el Subdirector general de Ayudas a la Vivienda y en el Secretario General de esta Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, indistintamente, las citadas facultades y en particular las relativas a la gestión, administración y disposición del patrimonio inmobiliario del extinguido Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda que no haya sido objeto de transferencia a los entes autonómicos.

En dicha delegación se incluye la formalización de las escrituras públicas de declaración de obra nueva y división horizontal de las fincas cuya titularidad registral esté atribuida a los extinguidos organismos Instituto Nacional de la Vivienda, Obra Sindical del Hogar, Administración del Patrimonio Social Urbano y Dirección General de Regiones Devastadas, así como las de distribución, posesión, liberación, cancelación y cualquier otra modificación respecto de las hipotecas en su día constituidas a favor de los citados Organismos.

2. La delegación se extiende, también, respecto de las mismas funciones relativas a las viviendas y edificaciones que en lo sucesivo puedan promoverse y a las garantías hipotecarias que proceda constituir en garantía de los préstamos, ayudas económicas o subvenciones de cualquier naturaleza que puedan otorgarse a cargo de esta Dirección General.

3. La delegación de atribuciones a que se refiere esta Resolución se entiende sin perjuicio de que el Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura pueda recabar para sí el conocimiento y resolución de cualesquiera asuntos comprendidos en esta delegación, cuando lo considere necesario.

4. La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de diciembre de 1993.—El Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, Borja Carreras-Moysi.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Ayudas a la Vivienda y Secretario general.